

to del Municipio de Baní, a efectuar la permuta de terrenos indicada en dicha Resolución.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 1997 de fecha 24 de agosto de 1956.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2247 que determina las personas físicas o morales autorizadas a exportar guineos de producción nacional.— G. O. N.º 8055 del 21 noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2247

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno proteger al agricultor de toda expoliación de parte del traficante que trata de absorber la modesta utilidad del producto del trabajo que a aquel justamente le corresponde;

VISTA la Ley No. 2700 de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En lo sucesivo, sólo podrán exportar guineos de producción nacional aquellas personas físicas o morales que los hubieran cultivado por sí, o por sus empleados, dependientes, contratistas, colonos, arrendatarios o aparceros.

ⓧ

Art. 2.— La violación de la anterior disposición será castigada con las penas previstas en el artículo 3 de la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

ⓧ El Dec 2306/56 G.O. 8067
seguir para el art 1-